



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01463-2024-PA/TC
LIMA
CORPORACIÓN WAMA SAC

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 26 de noviembre de 2024

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por la Corporación Wama SAC contra la resolución de foja 117, de fecha 13 de diciembre de 2022, expedida por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de autos; y

ATENDIENDO A QUE

1. Mediante escrito de fecha 13 de junio de 2019, la recurrente interpuso demanda de amparo contra los jueces del Vigésimo Quinto Juzgado Contencioso Administrativo y de la Quinta Sala Contencioso Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Lima, así como de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República¹, a fin de que se declare la nulidad de las siguientes resoluciones judiciales: (i) la sentencia de fecha 29 de marzo de 2016², que declaró infundada la demanda contencioso-administrativa incoada por don Wuilian Alfonso Monterola Abregú contra Indecopi y Highland Clothing Company SAC para que se declare la nulidad de la resolución administrativa que canceló el registro de una marca por falta de uso³; (ii) la Resolución 22, de fecha 19 de octubre de 2018⁴, que confirmó la apelada; y (iii) el auto calificadorio de fecha 14 de enero de 2019 –Casación 29232-2018 Lima⁵–, que declaró improcedente el recurso de casación interpuesto contra la referida sentencia de vista. Solicita la tutela de su derecho fundamental a la tutela procesal efectiva en su manifestación de derecho de defensa.
2. La recurrente alega, en líneas generales, que por haber suscrito con el titular de la marca cancelada en sede administrativa un contrato de cesión de derechos sobre esta, tenía derecho a ser parte en el proceso subyacente, pues los resultados tendrían incidencia sobre ella; no

¹ Folio 60

² Folio 21

³ Expediente 05317-2014-0-1801-JR-CA-25

⁴ Folio 36

⁵ Folio 41





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01463-2024-PA/TC
LIMA
CORPORACIÓN WAMA SAC

obstante, no fue emplazada, vulnerándose así su derecho de defensa.

3. El Undécimo Juzgado Constitucional Sub Especialidad en Temas Tributarios de la Corte Superior de Justicia de Lima, con fecha 25 de setiembre de 2019⁶, declaró improcedente de plano la demanda, fundamentalmente por considerar que había sido interpuesta extemporáneamente.
4. Posteriormente, la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución 3, del 13 de diciembre de 2022⁷, confirmó la apelada principalmente por estimar que las resoluciones cuestionadas se encuentran razonablemente motivadas y que lo realmente cuestionado por la actora es el criterio jurisdiccional de los jueces demandados.
5. En el contexto descrito en el presente caso se observa un doble rechazo liminar de demanda.
6. Como ya se ha señalado en reiteradas oportunidades, el uso de la facultad de rechazar liminarmente la demanda constituía, otrora, una herramienta válida a la que solo cabía acudir cuando no existía mayor margen de duda de la carencia de elementos que generen verosimilitud de la amenaza o vulneración de un derecho fundamental; lo que supone que, si existían elementos de juicio que admitían un razonable margen de debate o discusión, la aplicación del dispositivo que establecía tal rechazo liminar resultaba impertinente. No obstante, el 24 de julio de 2021 entró en vigor el Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley 31307), que estableció en su artículo 6 que no cabe el rechazo liminar de la demanda en los procesos constitucionales de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y de cumplimiento.
7. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del citado Código Procesal Constitucional señaló que las nuevas normas procesales son de aplicación inmediata, incluso a los procesos en trámite.
8. En el presente caso, se aprecia que el amparo fue promovido el 13 de junio de 2019 y rechazado liminarmente el 25 de setiembre de 2019 por el Undécimo Juzgado Constitucional Sub Especialidad en Temas Tributarios de la Corte Superior de Justicia de Lima. Luego, con

⁶ Folio 75

⁷ Folio 117



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01463-2024-PA/TC
LIMA
CORPORACIÓN WAMA SAC

resolución de fecha 13 de diciembre de 2022, la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima confirmó la apelada.

9. En tal sentido, si bien el Nuevo Código Procesal Constitucional no estaba vigente cuando el Undécimo Juzgado Constitucional Sub Especialidad en Temas Tributarios de la Corte Superior de Justicia de Lima decidió rechazar liminarmente la demanda, sí lo estaba cuando la Primera Sala Constitucional del mismo distrito judicial absolvió el grado. Por tanto, no correspondía que la Sala revisora confirmase la decisión de primer grado, sino que, por el contrario, declarase su nulidad y ordenase la admisión a trámite de la demanda.
10. Por lo expuesto, corresponde aplicar el artículo 116 del Nuevo Código Procesal Constitucional, el cual faculta a este Tribunal, frente a resoluciones que han sido expedidas incurriéndose en vicios procesales que inciden en el sentido de la decisión, a anularlas y retrotraer el proceso hasta el estado inmediato anterior a la configuración del vicio, esto es, en el presente caso, nulificar todo lo actuado hasta la calificación de la demanda y disponer que esta se realice conforme a las reglas procesales ahora vigentes.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **NULA** la resolución de fecha 25 de setiembre de 2019⁸, expedida por el Undécimo Juzgado Constitucional Sub Especialidad en Temas Tributarios de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente su demanda; y **NULA** la resolución del 13 de diciembre de 2022⁹, que confirmó la apelada.
2. **ORDENAR** la admisión a trámite de la demanda en la primera instancia del Poder Judicial.

Publíquese y notifíquese

⁸ Folio 75

⁹ Folio 117



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01463-2024-PA/TC
LIMA
CORPORACIÓN WAMA SAC

SS.

**HERNÁNDEZ CHÁVEZ
MORALES SARAVIA
MONTEAGUDO VALDEZ**

PONENTE HERNÁNDEZ CHÁVEZ